



Firmado digitalmente por:
LOPEZ ESCOBAR Juana
Romula FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/09/2022 12:23:05-0500



Superintendencia Nacional
de Bienes Estatales



Firmado digitalmente por:
VIDAL MATOS Marybel FAU
20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/09/2022 12:20:26-0500



Firmado digitalmente por:
JARA RISCO Maria
Esperanza FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/09/2022 09:09:24-0500

TRANSPORTE
URBANO PARA
LIMA Y CALLAO

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN Y LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebra, de una parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131057823, con domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor **ROGER LIZANDRO GAVIDIA JOHANSON**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40439907, en mérito a la designación conferida mediante Resolución Suprema N° 0011-2022-VIVIENDA, a quien adelante se le denominará "**SBN**"; y, de la otra parte, la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU**, con Registro Único de Contribuyente N° 20604932964 y domicilio en Calle José Gálvez N° 550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, la señora **MARÍA ESPERANZA JARA RISCO**, identificada con DNI N° 08145368, designada mediante Resolución Suprema N° 004-2019-MTC y facultada para suscribir el presente convenio según la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y modificatoria, a quien en adelante se le denominará "**ATU**", y en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. La **SBN**, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los predios del Estado en armonía con el interés social.
- 1.2. La **ATU**, creada mediante Ley N° 30900, modificada por Ley N° 30945 y Decreto de Urgencia N° 10-2020, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, con el objetivo de organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los que resulten aplicables.
- 1.3. Toda referencia a la **SBN** y a la **ATU**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 2.3. Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y sus modificatorias.
- 2.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.5. Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC.
- 2.6. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.
- 2.7. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.
- 2.8. Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.



Firmado digitalmente por:
FLORES CACERES Carlos FAU
20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/09/2022 11:17:25-0500



Firmado digitalmente por:
VALENZUELA GOMEZ Humberto
FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/08/2022 12:23:05-0500



Firmado digitalmente por:
BELTRAN ARIAS Daire
Javier FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/08/2022 14:23:01-0500



Firmado digitalmente por:
REYES GONZALES Katherine
Geraldine FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/08/2022 14:43:58-0500

- 2.9. Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transportes Urbano para Lima y Callao (ATU), aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC.
- 2.10. Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transportes Urbano para Lima y Callao (ATU), aprobada por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01.
- 2.11. Resolución N° 0060-2021/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2021/SBN denominada «Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192».

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional tiene por objeto establecer acciones de colaboración e intercambio de información legal y técnica sobre los predios del Estado, así como en los procedimientos que la **ATU** haya iniciado o esté por iniciar ante la **SBN**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, "**TUO del Decreto Legislativo N° 1192**") y normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con el fin de impulsar los proyectos de infraestructura de transporte y complementaria, así como los proyectos priorizados del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) a cargo de la **ATU**, en especial el Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. La **SBN** se compromete a:

- a) Brindar a la **ATU** el acceso a la información alfanumérica y gráfica (Visor JMAP) de los predios estatales registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP de la **SBN**, que se encuentran ubicados en el ámbito territorial de la provincia de Lima y Callao, en cuyo ámbito se desarrollarán los proyectos a cargo de la **ATU**.
- b) Proporcionar, en sobre cerrado, cinco (5) usuarios y contraseñas de acceso al aplicativo SINABIP Web de la **SBN** a través de los Coordinadores Técnicos del Convenio, quien se encargará de distribuir las claves de acceso (*passwords*) a las personas designadas por la **ATU**.
- c) Facilitar la participación del personal de la **ATU** a los eventos de capacitación conforme al Plan Anual de Capacitación, aprobado por la **SBN**, relacionados a las Normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas complementarias y conexas que ejecuta la Subdirección de Normas y Capacitación.
- d) Adoptar las medidas administrativas de su competencia e instruir a todas las unidades de organización que se encuentren a cargo del trámite de procedimientos vinculados al otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, necesarios para la implementación y/o ejecución del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), requeridos en el marco del TUO del Decreto Legislativo N° 1192 y normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- e) Brindar asistencia técnica legal a la **ATU** antes de ingresar el Plan de Saneamiento Físico Legal, a fin de minimizar observaciones, sin que, en ningún caso, constituya una calificación previa.
- f) Contratar dos (02) brigadas según Anexo 1, por el periodo de tres (3) meses, para atender las solicitudes de la **ATU** relacionados a los predios del Estado para el Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", previa transferencia de recursos económicos por parte de la **ATU**.

- g) De ser el caso y previa coordinación entre **LAS PARTES**, evaluar e informar (mediante oficio) a la **ATU** la cantidad de brigadas y recursos que se necesitarán para la atención de las solicitudes adicionales a las señaladas en el inciso precedente, que sean presentadas ante la **SBN** en el marco del TUO del Decreto Legislativo N° 1192 y normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Para tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:
- La Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) y Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (SDDI) evaluarán la cantidad de brigadas y recursos que necesitarán para atender las solicitudes adicionales de la **ATU**.
 - Luego de las coordinaciones entre **LAS PARTES**, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (DGPE) informará, mediante oficio, a la **ATU** el requerimiento de la SDDI y SDAPE.
- h) De ser el caso y previa coordinación entre **LAS PARTES**, contratar nuevas brigadas para atender las solicitudes adicionales presentadas por la **ATU** ante la **SBN**, en el marco del TUO del Decreto Legislativo N° 1192 y normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, a las que se hace referencia el inciso precedente, previa transferencia de recursos económicos correspondientes por parte de la **ATU**.

4.2. La **ATU** se compromete a:

- a) Proporcionar a la **SBN**, la información gráfica que disponga (archivos según el programa usado por **ATU**) de todos los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado o de particulares, inscritos registralmente o no, afectados, adquiridos o expropiados; es decir, información gráfica que hubiera obtenido u obtenga la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias (o aquella unidad con la competencia necesaria) de la **ATU**, como resultado de las intervenciones para la implementación y ejecución de los proyectos a su cargo; así como otra información que la **ATU** disponga como resultado de las referidas intervenciones y que la **SBN** requiera, previa coordinación y evaluación con ella.
- b) Emplear las claves para el acceso a la información alfanumérica y gráfica y lectura de los documentos del legajo CUS, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- c) Mantener la reserva y confidencialidad de las claves para el acceso a la información, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- d) Garantizar que la información brindada, en virtud del presente Convenio, no será transferida electrónicamente ni almacenada ni entregada de manera gratuita o pecuniaria a terceros, salvo disposición legal en contrario o por orden de un órgano jurisdiccional o autoridad administrativa.
- e) Aceptar los mecanismos de control que disponga la **SBN** para asegurar que el uso del acceso brindado se enmarque en lo establecido en el presente Convenio.
- f) Transferir los recursos económicos a la **SBN** para la contratación de los servicios de personas naturales (abogados, técnicos y/o administrativos), que conformarán las brigadas que atenderán las solicitudes presentadas por la **ATU** ante la **SBN**, a fin de ejecutar los compromisos establecidos en los literales f) y h) del numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta. Este compromiso se encontrará sujeto a que la **ATU** cuente con la disposición y certificación presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: REPRESENTANTES

- 5.1. **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objetivo y compromisos establecidos en el Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus representantes institucionales a los siguientes funcionarios:

Por la **SBN**:

- Coordinador Institucional: El/la Gerente/a General
- Coordinador Técnico 1: El/la Director/a de Gestión del Patrimonio Estatal.
- Coordinador Técnico 2: El/la Subdirector/a de Registro y Catastro.

Por la **ATU**:

- Coordinador Titular: Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias
- Coordinador Alterno: Dirección de Infraestructura

- 5.2. Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del Convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al/a la Titular de cada Entidad.
- 5.3. Todo cambio de designación de los coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha en que se haga efectivo dicho cambio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que, con posterioridad a la suscripción del Convenio, la **ATU** transferirá a la **SBN** la suma de S/ 114 000,00 (Ciento Catorce Mil y 00/100 soles) para la contratación de dos (02) brigadas según Anexo 1, por el periodo de tres (3) meses, para atender las solicitudes de la **ATU** relacionados a los predios del Estado para el Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

Asimismo, previa coordinación entre **LAS PARTES** y siempre que se cuente con disposición y certificación presupuestal, la **ATU** podrá transferir a la **SBN** sumas adicionales, a fin que esta última cumpla con el compromiso señalado en el inciso h) del numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el Convenio, estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y al logro de los objetivos del Convenio, la cual deberá ser solicitada y sustentada por **LA PARTE** interesada. Se instrumentalizará mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos del Convenio o alguna de sus cláusulas, incluidas las de sus existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio se efectúan de manera libre y de acuerdo a su competencia.

Si durante la vigencia del Convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor de treinta (30) días hábiles.

La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el Convenio podrá quedar resuelto, en los siguientes casos:

- 12.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- 12.2 Por el ejercicio de la Cláusula Décima que regula la libre separación del Convenio.
- 12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 12.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, LA PARTE que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio de Colaboración deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio de Colaboración incumplida(s), otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento a la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo, sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, LA PARTE afectada dará por resuelto el Convenio de Colaboración automáticamente.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del Convenio. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Se deja expresa constancia que la **SBN** entregará, en sobre cerrado, las claves de acceso (*passwords*) al Coordinador Titular del Convenio de la **ATU**, quien se encargará de distribuirlas a las personas que figuren en el formato de declaración elaborado por la **SBN**.

LAS PARTES declaran su compromiso de mantener confidencialidad respecto de la información y documentación que sean objeto de intercambio en el marco del Convenio, salvo disposición legal en contrario o por orden de un órgano jurisdiccional o autoridad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del presente Convenio y sus respectivas MESAS DE PARTES VIRTUALES, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, deberán comunicados a la otra parte, con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha en que produzcan sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá un plazo indeterminado. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle término al mismo conforme a lo establecido en su cláusula décima que regula la libre separación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del Convenio y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a las jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES

- 18.1 En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Convenio se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil y en los demás dispositivos legales de la República del Perú que resulten aplicables.
- 18.2 Queda estipulado que ninguna de **LAS PARTES**, ni los funcionarios encargados de ejecutar este Convenio, podrán realizar modificaciones mediante acuerdos verbales.
- 18.3 **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas de este Convenio y se comprometen a respetarlas de Convenio a las reglas de la buena fe y común intención.

En señal de conformidad, en la ciudad de Lima, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción del presente Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma de **LAS PARTES** para su celebración.

Firmado digitalmente por:
GAVIDIA JOHANSON Roger Lizandro FAU
20131057823 hard
Fecha: 21/09/2022 13:51:51-0500

Por LA SBN
ROGER LIZANDRO GAVIDIA JOHANSON
Superintendente Nacional
de Bienes Estatales

Por LA ATU
MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva



Firmado digitalmente por:
JARA RISCO Maria
Esperanza FAU 20604932904 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/09/2022 09:10:01-0500

Firmado digitalmente por:
ROMERO VASQUEZ Abner Ruben FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 15/09/2022 15:08:01-0500

GG

Firmado digitalmente por:
ARROYO CASTAÑEDA Robert Henry FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 15/09/2022 09:57:24-0500

OAJ

Firmado digitalmente por:
CHAVEZ ARENAS Hector Manuel FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 15/09/2022 10:27:19-0500

DGPE

Firmado digitalmente por:
MONTOYA ZUÑIGA Carlos Alberto FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 15/09/2022 10:32:32-0500

OAF

Firmado digitalmente por:
GARCIA WONG Carlos Alfonso FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 15/09/2022 10:38:01-0500

SDAPE

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 15/09/2022 13:57:32-0500

SUUU

Firmado digitalmente por:
DIAZ CALLE Herbert David FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 15/09/2022 14:00:55-0500

SAA

Firmado digitalmente por:
ROJAS SIFUENTES Vanessa Paola FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 15/09/2022 14:38:07-0500

OPP

ANEXO 1

La brigada de la SBN

Concepto: Las brigadas, están conformada por los siguientes especialistas: un (01) técnico, un (01) legal y un (01) administrativo, que estarán a cargo de la atención de las solicitudes de la ATU que ingresen a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) sobre transferencia interestatal de inmuebles entre otras solicitudes, por lo que tendrán una supervisión a cargo de la misma SBN e informaran sobre su avance y solicitudes atendidas a la SBN y ATU.

Justificación

Dada la carga de solicitudes de transferencia interestatal de inmuebles que recibe la SBN, bajo el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, de diferentes entidades del Estado, y considerando los plazos legales consignados en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada mediante Resolución N° 060-2021/SBN del 23 de julio del 2021, se identifica como riesgo para la ATU, que el tiempo de atención de las solicitudes puede ser mayor a los plazos establecidos en el cronograma de entrega de áreas, por lo cual se requiere que la SBN le brinde prioridad a la atención de estas solicitudes, lo cual va a ser posible con las dos brigadas que la SBN designe para la atención exclusiva de las solicitudes de la ATU, para lo cual se va a brindar el financiamiento.

Cómo está compuesta

Tres (3) integrantes: un (01) especialista técnico, un (01) especialista legal y un (01) especialista administrativo. En el marco del convenio se establecen dos (2) brigadas de un periodo de tres (3) meses cada una.

Periodo

Las Brigadas tendrán un tiempo de ejecución de tres (3) meses contados desde el día de la firma del contrato con sus miembros.

Principales resultados

La SBN agilice la atención de las solicitudes de transferencia interestatal, entre otras, presentadas por la ATU.

Productos

- Emisión de la resolución de transferencia interestatal u otro acto administrativo que se pronuncie sobre las solicitudes de la ATU, de acuerdo al marco legal de la SBN.
- Gestión ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) para que se realicen las inscripciones que correspondan en los procesos sobre las solicitudes de la ATU, de acuerdo al marco legal de la SBN.

Impacto

La implementación de las brigadas en la SBN permitirá que se otorgue de manera oportuna a la ATU los expedientes de los predios, los mismos que establecerán los plazos de entrega de las áreas al concesionario, para un mejor desarrollo del proyecto de Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.